



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Artículo 181 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

HORA DE INICIACIÓN: 3:14 P.M.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: NOLFA KARINA ANGULO MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTRO
RADICADO: 20-001-23-33-002-2015-00483-00
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES. -

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador N° 47 Judicial para Asuntos Administrativos.

1.3.- PARTE DEMANDANTE. -

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES. Cédula de ciudadanía No. 12.719.491. T.P. N° 29.402 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA. -

1.4.1. INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS:

NOMBRE: JOSE FERNANDO MEDINA SIERRA. Cédula de ciudadanía No. 77.167.298. T.P. N° 177.791 del C.S.J.

1.4.2. MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ:

NOMBRE: LUÍS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA. Cédula de ciudadanía No. 77.186.664. T.P. N° 135.479 del C.S.J.

1.5.- LLAMADA EN GARANTÍA. -

1.5.1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

NOMBRE: ERICA LEONOR MONSALVO GUTIERREZ, cédula de ciudadanía 49.766.368, T.P. 129.529

II.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA. -

El Despacho reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al doctor JOSE FERNANDO MEDINA SIERRA, como apoderado sustituto del Instituto Nacional de Vías INVIAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido, presentado en esta diligencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

CUESTIÓN PREVIA:

Se deja constancia, que si bien es cierto, la demanda fue inicialmente dirigida también contra la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria SA., también lo es, que el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 22 de enero de 2018, resolvió revocar la decisión adoptada en audiencia inicial que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de las mismas, en consecuencia, fueron excluidos como parte demandada en el presente asunto, al igual que las entidades llamadas en garantía por éstas, por sustracción de materia, tal y como se advirtió en el auto de obediencia del superior, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. En consecuencia, como ya se indicó, la demanda está dirigida únicamente contra el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.

III.- SANEAMIENTO DEL PROCESO. -

El Despacho, una vez revisadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, encontró que no se han presentado vicios o irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

Sin embargo, interroga a los sujetos procesales presentes, para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDANTE: De acuerdo con el trámite
- INVÍAS: Sin reparos
- MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ: Sin reparos
- MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo.

DESPACHO: En consecuencia, queda saneado el proceso hasta este momento procesal.

IV.- ETAPA PROBATORIA. -

4.1.- PRUEBA TESTIMONIAL. -

4.1.1. RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:

A los testigos se le exigió el juramento de rigor, con el lleno de las formalidades legales, previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los citados a esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que iban a declarar. También se le informó acerca de los hechos objeto de su declaración. Seguidamente se les interrogó acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que haya cursado y si tienen algún parentesco con las partes del proceso o algún vínculo con la entidad demandada. Los testigos rindieron sus declaraciones sin escuchar las versiones de los demás declarantes

- Testimonio de la señora SANDRA MILETH TROYA MANJARRÉZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.677.633 de Chiriguaná.

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE HACE PRESENTE LA APODERADA DE LA COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS, A QUIEN SE LE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO COMO APODERADA SUSTITUTA.

Se suspende la diligencia, para efectos de solicitar el ingreso a la Sala de Audiencias del siguiente testigo.

Se reanuda la audiencia.

- Testimonio del señor WENCESLAO IMBRETH PEINADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.100.121 de Chiriguaná

Se suspende la diligencia, para efectos de solicitar el ingreso a la Sala de Audiencias del siguiente testigo.

Se reanuda la audiencia.

- Testimonio del señor DAIRO GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.103.448 de Chiriguaná

Se suspende la diligencia, para efectos de solicitar el ingreso a la Sala de Audiencias del siguiente testigo.

Se reanuda la audiencia.

LIMITAR TESTIMONIO

En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, en cuanto a los aspectos no regulados en el mismo, el Despacho dispone limitar la recepción de los testimonios, por considerar suficientemente esclarecidos los hechos materia de esta prueba.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PARTE ACTORA: Indica que existen testigos para establecer parentesco y vínculo familiar y que van a declarar, por lo que solicita que se reponga la medida que se acaba de tomar.

DECISIÓN: El Despacho repone la decisión y decide escuchar testimonio sólo a las personas que van a declarar sobre parentesco y vínculo familiar.

- Testimonio del señor NAYIVIS ROSA CASTAÑEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 49.746.629 de Chiriguana.

Se suspende la diligencia, para efectos de solicitar el ingreso a la Sala de Audiencias del siguiente testigo.

Se reanuda la audiencia.

- Testimonio del señor ALONSO RAFAEL FLÓREZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.013.713 de Chiriguana.

Las declaraciones se pueden escuchar en el audio respectivo (CD), que hace parte integral de la presente acta.

4.2.- PRUEBA PERICIAL. -

PERITO: ALFONSO BRUGÉS VEGA, identificado con cedula de ciudadanía número 5.560.984 de Bucaramanga

Continuando con la etapa de pruebas, se observa, que ya el perito designado en ese asunto, presentó el dictamen pericial que fue decretado por este Despacho, en consecuencia, de conformidad, con lo ordenado en el artículo 220 del CPACA, procede el Despacho, en primer lugar, a concederle la palabra al auxiliar de la justicia aquí presente, para que exprese la razón y las conclusiones de su experticia, así como la información que dio lugar al mismo, y el origen de su conocimiento.

Una vez escuchado al perito, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 220 del CPACA, se corre traslado a las partes del dictamen, para que formulen solicitud de aclaración y adición, objeción por error grave, o preguntas relacionadas exclusivamente con el dictamen, si a bien lo tienen.

PARTE ACTORA: Indica que el perito no presento ningún análisis sobre la inquietud de la parte demandante planteada en la demanda. Solicita que se adicione.

DESPACHO: Indica que la prueba fue solicitada por el Municipio de Chiriguana, por lo tanto el perito rindió informe sobre los puntos que el municipio solicitó.

MUNICIPIO CHIRIGUANA: No formuló preguntas

INVIAS: Formuló preguntas al perito.

LLAMADA EN GARANTIA: Sin preguntas

MINISTERIO PÚBLICO: No formulo preguntas.

- Registros civiles de nacimiento de los señores CARMEN ROSA SOCARRÁS MARTÍNEZ, RAFAEL PÉREZ RODRÍGUEZ y JADIER ALFONSO PÉREZ SOCARRÁS. (Folios 789 a 791).

- Oficio No. 20510-01-02-22-038 de fecha 30 de enero de 2019, por medio del cual, el Fiscal 22 Seccional de Chiriguaná, informa que la indagación adelantada por el delito de homicidio culposo de que fuera víctima Jaider Alfonso Pérez Socarras, se encuentra en el despacho a disposición de la parte interesada, para la expedición de las copias solicitadas. (Folio 822).

Las anteriores pruebas son incorporadas al expediente, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, si a bien lo tienen.

- PARTE DEMANDANTE: Sin reparos

- INVÍAS: Sin objeción

- MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ: Sin objeción

- LLAMADA EN GARANTIA: Sin objeción

- MINISTERIO PÚBLICO: Sin reparos.

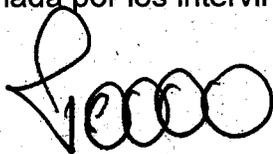
V.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.-

Con base en lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA se prescinde de llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Y en consecuencia se dispone, que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, oportunidad en la cual, el Ministerio Público puede presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 5:30 de la tarde se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
MINISTERIO PÚBLICO

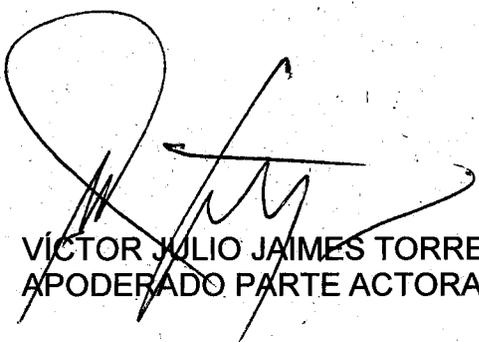
En vista de que no existe solicitud de aclaración y adición del dictamen pericial, se fija como honorarios a favor del señor PERITO: ALFONSO BRUGÉS VEGA la suma de \$1.500.000, a cargo de la parte demandada - MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, por ser quien pidió la práctica de esta prueba.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

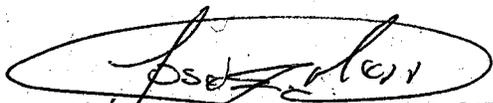
4.3.- PRUEBAS DOCUMENTAL. -

Fue allegado al proceso lo siguiente:

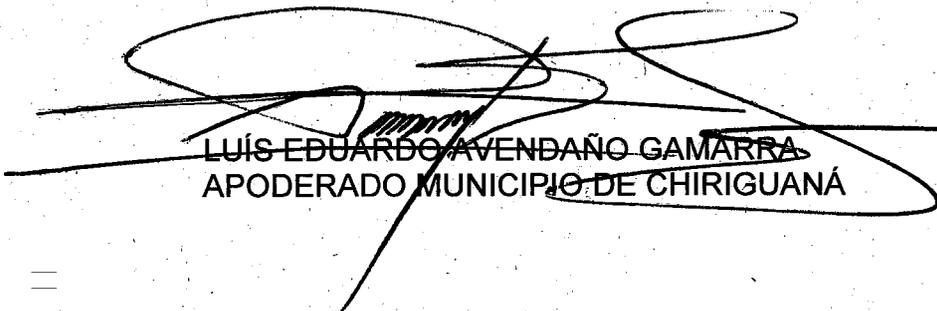
- Escrito mediante el cual, la apoderada de INVIAS rinde informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos constitutivos de la demanda. (Folios 693 a 7069).
- Oficio sin número de fecha 17 de mayo de 2018, a través del cual, el Secretario de Infraestructura del Departamento del Cesar, da respuesta a la petición requerida. (Folio 711).
- Oficio sin número de fecha 16 de mayo de 2018, por medio del cual, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Chiriguaná, da respuesta a la petición requerida. (Folio 712).
- Escrito mediante el cual, la apoderada de YUMA CONCESIONARIA SA, se pronuncia sobre la petición que le fue requerida. (Folios 714 a 716).
- Oficios Nos. DT-CES 21984 y 21986 de fechas 23 de mayo de 2018, a través de los cuales, el Director Territorial Cesar de INVIAS, da respuesta a las peticiones requeridas. (Folios 717 y 718).
- Escrito por medio del cual, el Director General de INVIAS rinde informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos constitutivos de la demanda. (Folios 721 a 725 y 739 a 747).
- Oficio No. S-2018-00496 de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual, la Comandante Estación de Policía Chiriguaná, da respuesta acerca de lo solicitado. (Folio 727).
- Oficio No. 02015-2018 de fecha 28 de mayo de 2018, a través del cual, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica de Valledupar, informa que dio traslado del requerimiento que le fue efectuado a la Fiscalía 24 Seccional de Chiriguaná. (Folios 729 a 733).
- Escrito por medio del cual, el apoderado del Ministerio de Transporte se pronuncia sobre la petición que le fue requerida. (Folios 734 a 738).
- Oficios Nos. 0077 y 0188, de fechas 1º de junio y 18 de septiembre de 2018, mediante los cuales, la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, da respuesta acerca de lo solicitado. (Folios 751, 754 y 785).
- Escrito a través del cual, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, rinde informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos constitutivos de la demanda. (Folios 757 a 759).



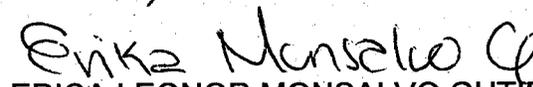
VÍCTOR JULIO JAIMES TORRES
APODERADO PARTE ACTORA



JOSÉ FERNANDO MEDINA SIERRA
APODERADO INVIAS



LUIS EDUARDO AVENDAÑO GAMARRA
APODERADO MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ


ERICA LEONOR MONSALVO GUTIÉRREZ
APODERADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.